

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de facil cobro.

La correspondencia se remitira franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldo nero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de numeros se hacen dentro de los 12 dias inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administracion solo dara los numeros, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura del soldado desertor del tercer regimiento infanteria de Marina, Emilio Pallá Gimenez, cuyas señas a continuacion se expresan y caso de ser habido, se ponga a disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Marina del Departamento de Cartagena.

Zaragoza 20 de Julio de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

Señas de Emilio Pallá.

Natural de Alcañiz, provincia de Teruel, vecino de Zaragoza, de oficio jornalero, edad 19 años, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz regular, color sano, barba clara.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de la joven fugada de la casa paterna, Juliana Aznar, cuyas señas a continuacion se expresan, y caso de ser habida, sea puesta a

disposicion del Sr. Alcalde de Almonacid de la Sierra.

Zaragoza 20 de Julio de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

Señas de Juliana Aznar.

Edad 13 años, pelo castaño cejas oid, nariz regular, bien parecida; viste gabán negro, de lantal id., sayas de milton remendadas con cotton blanco por la cintura.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de una mula, cuyas señas a continuacion se expresan, y caso de ser encontrada entregarla al Sr. Alcalde de Sadaba a los efectos correspondientes.

Zaragoza 20 de Julio de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

Señas de la caballeria.

Edad ocho a nueve años, alzada siete palmos y medio, pelo castaño oscuro, un poco garrosa de las patas de atras, y lleva una marca en la nalga derecha, en figura de O. con tres garfios.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de dos caballerias, cuyas señas a continuacion se expresan, y caso de ser encontradas se pongan a disposicion del Sr. Alcalde de Belchite a los efectos que procedan.



Zaragoza 21 de Julio de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua de unos 30 meses, pelo negro, alzada regular; tiene un bulto en una de las manos.

Un macho de unos ocho años, pelo castaño claro, alzada regular.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SUBASTA DE TABACO EN HOJA VUELTA ABAJO PARA SURTIDO DE LAS FÁBRICAS DE LA PENINSULA.

**Anuncio.**

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 192, correspondiente al día 10 del presente mes, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Dirección general de Rentas Estancadas.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 300.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de Partido para surtido de las Fábricas de la Península.*

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 300.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de Partido de la isla de Cuba para las Fábricas de la Península, surtidos de las clases y en las proporciones siguientes:

8 por 100 clase 7.ª

12 por 100 clase 8.ª

20 por 100 clase 9.ª

30 por 100 clase 10.ª, y

30 por 100 capaduras.

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Partido, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de buena calidad, fresco y sano, conforme con los tipos ó muestras respectivos, proceder directamente de la isla de Cuba, hallarse envasado en tercios, á la costumbre del mercado productor, y forrados con una funda de lienzo, para su mejor conservación y transporte, quedando los envases á beneficio de la Hacienda.

3.ª Desde la publicación del presente pliego estarán de manifiesto en la Dirección general de Hacienda de la isla de Cuba, y en la de Rentas Estancadas de la Península, los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª, y capaduras del tabaco de Partido que se contrata, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

4.ª Adjudicado definitivamente el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Dirección de Rentas Estancadas; otros dos le serán entregados al rematante, é igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábricas de tabacos de la Península para que

sirvan de término de comparación en los actos de reconocimiento.

5.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del suministro, al tipo de adjudicación. La cantidad que este represente deberá constituir la fianza en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del propio año; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta después de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescisión del mismo en virtud de comunicación que con este objeto pasará la Dirección general de Rentas Estancadas á la Caja de Depósitos.

6.ª En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la *Gaceta de Madrid* y en la de la Habana, debiendo presentar en la Dirección general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El que resulte adjudicatario en el acto del remate, sólo podrá solicitar la cesión ó traspaso del servicio en aquel momento ó después de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesión del servicio, debiéndose hacer constar en el primer caso en el acta de la adjudicación provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesión ó traspaso hasta después de presentada la escritura de fianza y puesto el contratista en posesión del servicio.

7.ª Será obligación del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la fecha de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicación del servicio y durante el período del contrato sufriesen aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificación correspondiente de la diferen-

cia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

8.ª El contratista deberá presentar de cada cargamento en la Direccion general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce, haciéndose constar en dicho documento el número de tercios y su peso bruto.

9.ª Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localizacion del expresa-

do artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas, serán de cuenta del rematante.

Asimismo vendrá obligado á satisfacer el importe que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

10. Los 300.000 kilogramos de tabaco que se contrataren se entregarán en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.

	DE 7. <sup>a</sup>	DE 8. <sup>a</sup>	DE 9. <sup>a</sup>	DE 10. <sup>a</sup>	DE CAPADURA.	TOTAL.
	8 por 100.	12 por 100.	20 por 100.	30 por 100.	30 por 100.	—
	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.
En todo el mes de Octubre de 1880.....	4.000	6.000	10.000	15.500	15.000	50.000
En todo el de Noviembre de id.....	4.000	6.000	10.000	15.500	15.000	50.000
En todo el de Diciembre de id.....	4.000	6.000	10.000	15.500	15.000	50.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>12.000</b>	<b>18.000</b>	<b>30.000</b>	<b>45.000</b>	<b>45.000</b>	<b>150.000</b>

SEGUNDA CONSIGNACION.

	DE 7. <sup>a</sup>	DE 8. <sup>a</sup>	DE 9. <sup>a</sup>	DE 10. <sup>a</sup>	DE CAPADURA.	TOTAL.
	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.
En 1.º de Marzo de 1881...	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En 1.º de Abril de id.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En 1.º de Mayo de id.....	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>12.000</b>	<b>18.000</b>	<b>30.000</b>	<b>45.000</b>	<b>45.000</b>	<b>150.000</b>

Las entregas de estas consignaciones se harán en las Fábricas dentro de los plazos fijados, en la proporcion de clases y cantidades que á cada uno de aquellos Establecimientos señale la Direccion general de Rentas Estancadas, que podrá variar esos señalamientos cuando lo exijan las conveniencias del servicio, pero sin alterar la totalidad de las clases y cantidades que para cada plazo de entrega se estipula.

El contratista podrá anticipar las entregas, en cuyo caso será de su cuenta el alquiler de los locales necesarios para almacenar el tabaco si no hubiera cabida suficiente en las Fábricas, no teniendo derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentado el tabaco en las Fábricas, se procederá á su reconocimiento, prévia la autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador-Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador de la misma.
- 4.º De los Inspectores de labores y facultativo, donde le hubiere.
- 5.º Del contratista ó su representante; y
- 6.º Del Notario.

Los Administradores darán aviso con 24 horas de anticipacion cuando ménos á los respectivos Jefes económicos, del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento, y en el caso de que no concurra, se practicará el acto á la hora designada, presidiéndole el Jefe de la Fábrica.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores y facultativos, como pe- riciales, practicarán el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion; y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Ren-

tas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Direccion general de Rentas podrá agregar á la Junta de reconocimiento los funcionarios que tenga por conveniente, con voto ó sin él.

12. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediéndose á su comparacion con los tipos ó muestras, remitidos por la Direccion general de Rentas. Si resultase que el tabaco de los tercios corresponde á los tipos ó muestras, que es de la misma clase y calidad, que se encuentra en perfecto estado de conservacion y reune todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2.<sup>a</sup>, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda, segun los tipos ó muestras remitidos por la Direccion. En caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido averia, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos con los cuales se volverá á formar el tercio siempre que no se hubiese perjudicado.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso bruto de los tercios admitidos y de los desechados, descontándose para apreciar el peso limpio de cada tercio un 12 por 100 por razon de taras.

13. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando las operaciones del reconocimiento durasen más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las ejecutadas en cada uno de ellos.

Si el contratista ó su representante se negase á firmar el acta del primer reconocimiento no tendrá derecho á interponer reclamacion acerca de su resultado, entendiéndose que la acepta en todas sus partes.

Las Fábricas remitirán las actas de reconocimiento en el plazo de cinco dias que se les tiene prevenido á la Direccion general de Rentas, cuyo Centro las aprobará dentro de los 15 dias siguientes al en que se reciban en el mismo, salvo el caso previsto en la condicion 15 del contrato.

La Direccion general de Rentas podrá ordenar le sean remitidas muestras de los tercios que estime convenientes siempre que no excedan del 10 por 100 de los de la partida presentada, siendo en este caso los gastos de transporte de cuenta del contratista.

14. Si el contratista ó su representante no estuviese conforme con la calificación ó clasificacion de alguno ó algunos tercios consignará en el acta su protesta respecto de ellos, conservándose en depósito en local separado, de que guardará una llave el contratista; en la inteligencia de que si dentro de los 15 dias siguientes

á la fecha en que se le comunique la aprobacion del acta no solicita el segundo reconocimiento que le concede la condicion 15 de este pliego, se considerarán definitivamente desechados los tabacos que no hubieran sido admitidos en el primer reconocimiento.

15. La Direccion general de Rentas Estancadas y el contratista tendrán derecho á que se practiquen segundos reconocimientos.

Cuando el segundo reconocimiento, ó sea comprobacion del primero, se haga por acuerdo de la Direccion general, concurrirán al acto el contratista ó su representante, el Notario de la Fábrica, los empleados de la misma que hubieren practicado el primer reconocimiento, los cuales expondrán las razones que motivaran la primitiva calificación de los tabacos, haciéndolo constar en el acta, y el funcionario ó funcionarios que la Direccion nombre para verificar el segundo.

Igual procedimiento se seguirá para la práctica de los segundos reconocimientos que tengan lugar á peticion del contratista, y para cuya operacion la Direccion general de Rentas nombrará tambien el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlo á presencia de los empleados de la Fábrica, del contratista ó su representante, y del Notario del establecimiento, practicándose por los segundos reconocedores un detenido y minucioso examen de los tabacos que contengan los tercios reconocidos, para apreciar debidamente si en los primeros reconocimientos hubo ó no error por parte de los empleados periciales de las Fábricas.

16. Se concede recurso dealzada al contratista ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda del resultado que ofrezcan las comprobaciones de los primeros reconocimientos que acuerde la Direccion.

Este derecho se ejercitará dentro de los 15 dias siguientes á la fecha en que se le comunique la aprobacion del acta de este segundo reconocimiento, que causará estado si dicho derecho no se ejercita dentro del referido plazo.

En los segundos reconocimientos solicitados por el contratista, prevalecerá el dictámen del funcionario ó funcionarios á quienes se nombre para llevarlos á cabo; siendo reponsables dichos funcionarios de la calificación de los tabacos admitidos, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda. Esto no obstante, se reserva á los primeros reconocedores la facultad de sostener su calificación si lo creen procedente en recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion en el expediente que para investigarlo podrá instruir la Direccion general de Rentas en los casos que lo considere conveniente.

17. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos que se practiquen á instancia del contratista serán de cuenta del mismo, cualquiera que sea su resultado.

18. Las Fábricas no podrán proceder al re-

conocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Direccion general de Rentas, ni hacerse cargo de los que se declarasen admisibles mientras dicho Centro no las autorice para ello.

El contratista estará exento de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta, cuya decision se le hará saber en el término de 15 dias, salvo los casos previstos en la cláusula 15.

19. Declarada la admision de una partida de tabaco, bien proceda de primero ó de segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo de ella, las Contadurias de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y su valor al precio de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º, que facilitará el contratista, asi como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas.

20. Las certificaciones de pago expedidas á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro publico para que sea abonado su importe por la Tesoreria Central dentro del mes siguiente al de su fecha, en metálico ó en letras á corto plazo á cargo de las Cajas de provincias, al cambio corriente de la cotizacion oficial del dia anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos y hubiera sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos.

Si despues de cubierto este requisito no se le hiciera el pago por cualquier causa, salvo lo previsto en la condicion 21, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 euando la cantidad que se le adeude no exceda de 350.000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas Estancadas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse al dia siguiente á la terminacion del mes en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe. Si admitiese el contratista en pago de los certificados otros valores del Tesoro publico no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

21. Una vez cubierta la totalidad del número de kilogramos que constituye cada uno de los seis plazos en que el suministro se divide según la condicion 10, no se pasará á la Direccion general del Tesoro para su pago ningun nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente mientras tanto no esté cubierto el anterior en el total de kilogramos señalado á cada Fábrica y no haya entregado el contratista el 90 por 100 cuando ménos de la suma consignada en cada clase de hoja á cada Fábrica.

Para los efectos de esta condicion podrán aplicarse en las entregas que haya realizado el contratista en cada Fábrica los excesos ó so-

brantes que resulten en las clases superiores, á los débitos que aparezcan en las inferiores, siempre que aquel lo desee.

22. El contratista se obliga á exportar á puerto extranjero no situado en el Mediterráneo ni en el vecino reino de Portugal, en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo de la Superioridad, los tabacos definitivamente desechados; y trascurrido dicho plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas lo pondrán en conocimiento de la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo Centro dispondrá inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de insruccion.

Para obviar la dificultad que surge en ocasiones de la falta de buques que admitan carga en los puertos en que radican las Fábricas con destino al extranjero durante dicho término, el contratista queda facultado para localizar en Cádiz ó Santander como depósito de tránsito los tabacos de que se trata, en almacenes que deberá tomar de su cuenta, bajo la intervencion y custodia de los Jefes económicos respectivos; entendiéndose que estos depósitos no dispensarán al contratista de la obligacion de exportar los tabacos dentro del plazo de dos meses que queda estipulado, trascurrido el cual se procederá á su quema en las Fábricas de tabacos y en la forma prevenida.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al puerto de su destino con certificacion de Cónsul español que acredite el desembarqué del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dichos certificados los presentará en la Fábrica de donde hubiere extraido el tabaco, dentro del plazo que el Jefe de la misma designe.

Si no lo hiciere, ó haciéndolo, resultasen diferencias entre las guias y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaron; y si procediere, se exigirá al contratista el pago de las faltas, al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo maritimo análogo.

23. Si el contratista no entrega el tabaco en las épocas establecidas, ó el presentado para cubrir los débitos le hubiera sido desechado, resultando en descubierto de las consignaciones, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá imponerle gubernativamente una multa equivalente al 5 por 100 del valor, á precio de contrata, del tabaco que haya debido entregar y no hubiese entregado, teniendo en cuenta en este caso el número de kilogramos que representen los cargamentos que á la sazón se estuviesen reconociendo ó localizando en las Fábricas.

Cuando tal falta ocurra, la Administracion tendrá además derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas a aquellas en que falte el tabaco las cantidades necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

2.º A subrogarlo con clases superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio, y

3.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que se necesiten para completar los descubiertos, bien de las clases y calidades contratadas, ó de otras más superiores en su defecto; siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata, y cuantos se originen, así como los perjuicios que puedan ocasionarse.

La única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas, será la de dar al contratista el oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los Comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los Cónsules si fuese en plazas extranjeras, y por la Autoridad local caso de ser española, sin otro requisito.

Si el contratista no hace efectivas todas las responsabilidades que se le impongan en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 dias siguientes, y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

24. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del coste y gastos del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza, y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 9.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndosele tambien el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el caso de rescision se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicársele

el servicio, ni durante el indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. Si el contratista justificase por medio de conocimiento de embarque ó certificados de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se expidieron en tiempo habil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 10, le será condonada la multa que hubiera podido imponersele con arreglo á la cláusula 22, pero sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo considera necesario al servicio, de las demás facultades que se reserva para los casos de falta de entrega.

Será sin embargo relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido averia gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

27. La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, podrá admitir en aumento de los 300.000 kilogramos contratados hasta un 5 por 100 más del importe de la segunda consignacion en cada clase de tabaco, ó bien liquidar el contrato dejando de recibir hasta un 5 por 100 del importe de la segunda consignacion en cada clase de tabaco.

28. Las Fábricas no recibirán á reconocimiento ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentado por el contratista por cuenta de este servicio despues del dia 31 de Mayo de 1881, en que terminará definitivamente.

Si por las incidencias de las entregas hubiera mérito suficiente, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá, sin embargo, conceder una próroga para reponer los tabacos desechados, prévia la instruccion del oportuno expediente, sin que en ningun caso exceda del término de tres meses, contados desde que se terminen los reconocimientos.

29. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento ó inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

30. Si por efecto de disposiciones del Gobierno se suprimiera ó crease alguna ó algunas Fábricas, vendrá obligado el contratista á localizar en las que subsistan el tabaco que se contrata, y que respectivamente se le consigne á cada una, no teniendo derecho á reclamacion alguna, así como tampoco á que se le admita la hoja que le reste que entregar en el caso de que se desestancase la renta, siempre que la Direccion general le dé aviso de ello con tres meses de anticipacion.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 28 de Agosto próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y de los Jefes de Administración de aquel centro, con asistencia del Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2.<sup>a</sup> En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el tipo de precio máximo que por cada kilógramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para el remate.

3.<sup>a</sup> Los licitadores entregarán durante el período de admision en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación, para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.<sup>a</sup> Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.<sup>o</sup> Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.<sup>o</sup> Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.<sup>a</sup>, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposición.

3.<sup>o</sup> Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.<sup>o</sup> Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

5.<sup>a</sup> El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29

de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.<sup>o</sup> de Setiembre del mismo año.

6.<sup>a</sup> Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el orden en que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente se procederá á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excelentísimo Sr. Ministro, publicándolo el Presidente, quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno no procede la adjudicacion.

7.<sup>a</sup> Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante el no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.<sup>a</sup> Declarada la adjudicacion provisional del servicio, el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas en que se designa la clase á que corresponden los tipos ó muestras á los cuales estarán adheridos.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y del anuncio del *Boletín oficial* de la provincia, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en publica subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de Tabacos 300.000 kilógramos de hoja habana de Partido de la isla de Cuba, de las clases y calidades que estipula el referido pliego, conforme á los tipos depositados en la Dirección general de Rentas Estancadas que sirven de base para el contrato, se compromete, bajo las condiciones expresadas, sin modificacion ulterior, á entregar cada kilógramo de todas clases indistintamente al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 23 de Junio de 1880.—El Director general, E. Garrido Estrada.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 24 de Junio de 1880.—Cos-Gayon.»

## RECTIFICACIONES.

En el pliego de condiciones para contratar 400.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo, que se halla inserto en la *Gaceta*, núm. 191, correspondiente al día de ayer, se han notado los errores siguientes:

Dice:	Debe decir:
Condicion 1. <sup>a</sup> línea 3. <sup>a</sup> , surtidas.	surtidos
Idem 11, idem 13, Administradores.	Administradores-Jefes de las Fábricas
Idem 12, idem 12, corresponde.	corresponda
Idem 18, idem 3. <sup>a</sup> , declarasen.	declaren
Idem 22, idem 6. <sup>a</sup> , explotacion.	exportacion
Idem 24, idem 4. <sup>a</sup> , compren.	compre

Y en cumplimiento á lo que el expresado Centro directivo se sirve ordenarme con fecha 10 del presente mes, he dispuesto la insercion del preinserto anuncio en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Zaragoza 12 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administracion, P. I., Ricardo Cisneros.

## SECCION QUINTA.

## ARTILLERÍA.

## COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, en 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Estando vacantes en la fábrica de Orbaiceta dos plazas de Maestro de taller de cera clase, dotadas con el sueldo anual de 1.200 pesetas hasta que se extinga por completo dicha clase que pasará á segunda con 1.500, opción á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios; las oposiciones para proveerlas darán principio ante la Junta facultativa de la citada fábrica el día 15 de Agosto próximo venidero, con sujecion en la parte teórica á los programas circulados en 15 de Abril último y en la práctica á los dos adjuntos que expresan, cual es el relativo al maestro de hornos y cual el que al factor de minerales se refiere.

Los aspirantes remitirán sus instancias á esta Direccion general por conducto regular si pertenecieran al personal del material, y directamente con certificado de buena conducta si fueren paisanos, para antes del día 1.<sup>o</sup> del citado mes.

Tan pronto como terminen las oposiciones la Junta facultativa de la fábrica de Orbaiceta pondrá de los aspirantes aprobados á los más idóneos y de mejores antecedentes.»

Lo traslado á V. E. por si se digna ordenar se publiquen estas vacantes en el BOLETIN OFICIAL, expresando al dorso los programas de exámenes que se citan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 13 de Julio de 1880.—El General Subinspector, Rafael de Lallave.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

*Programa de exámenes para cubrir la vacante de Maestro de taller de hornos, que existe en la fábrica de Orbaiceta, dotada con 1.200 pesetas anuales.*

## Metalúrgica de hierro.

Ideas generales sobre los altos hornos al carbon vegetal, minerales y carbones empleados, productos obtenidos, distinguiendo las diferentes clases de fundiciones.

## Práctica de talleres.

Proyecto de un motor hidráulico, formando presupuesto general y de los detalles.

*Programa de exámenes para cubrir la vacante de Maestro de taller, factor de minerales y carbones que existe en la fábrica de Orbaiceta, dotada con 1.200 pesetas anuales.*

## Sobre minerales y carbones.

Conocimiento práctico de diferentes clases de minerales de hierro, su arranque, segun sean con una ú otra ganga. Manera de efectuar la calcinacion. Corte de leña para el carbonco: práctica de elaboracion de carbones.

NOTA: La persona que ocupe esta plaza ha de ser de tal honradez que nada deje que desear á la Junta examinadora.

## SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del pueblo de Puendeluna se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias para que puedan examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente con arreglo a derecho.

Puendeluna 14 de Julio de 1880.—El Alcalde, Pascual Artazo.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## ARTILLERIA DE CAMPAÑA.

## TERCER REGIMIENTO MONTADO.

El día 28 del corriente, á las cinco de su mañana, se procederá, en el patio del cuartel, á la venta en pública subasta de las mulas y caballos de desecho de dicho regimiento.

Zaragoza 13 de Julio de 1880.—El Secretario, Emilio Perez.

(22-24)